

Ejecutivo 2021-00571-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que el Juzgado 3°, Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, remitió la presente demanda por considerar que no es competente para conocer de ella.

Bucaramanga, 22 OCT 2021

Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, 22 OCT 2021.

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que, mediante providencia del 9 de septiembre del 2021, el Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad, de efectuó la remisión de las presentes diligencias a este Despacho Judicial, al considerar que el domicilio del demandado se encuentra ubicado en la Carrera 5 No. 39-37 Barrio Alfonso López de esta ciudad, que corresponde a la comuna 4, respecto de la cual nos fue asignada la competencia.

Se observa que la demanda fue presentada por el apoderado de COAVICONSA, anexando como base de la ejecución el Pagaré No. 2339, en el que el demandado YEISON FABIAN HERRERA OCHOA, se obligó a cancelar la suma de \$4.700.000, a COAVICONSA en su oficina, ubicada en la ciudad de Bucaramanga.

CONSIDERACIONES

2021 OCT 22

Sería del caso entrar a estudiar la admisión de la demanda y continuar con el trámite procesal, sin embargo, se tiene que, en el acápite de competencia y cuantía del escrito de la demanda, el apoderado de la parte actora señaló que la competencia la determina de acuerdo con los artículos 17 numeral 1, 25 y 28 numeral 3 del Código General del Proceso; igualmente indicó como dirección de la parte demandante, la carrera 13 No. 35-15 oficina M-03 en la ciudad de Bucaramanga; por tanto, este Despacho, carecería de competencia para tramitarla.

Lo anterior teniendo en cuenta lo señalado en numeral 3 del artículo 28 del Código General del Proceso veamos:

"3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita."(Subrayado por el Juzgado).

De acuerdo a la normatividad citada, concluye este Despacho que la competencia para conocer del presente asunto radica en el Juez 3° Civil Municipal de Bucaramanga, teniendo en cuenta el lugar de cumplimiento de la obligación, esto es la carrera 13 No. 35-15 que corresponde a la Comuna 15 de esta ciudad; independientemente que el domicilio del demandado pertenezca a la Comuna 4 Occidental de la ciudad de Bucaramanga.

Así las cosas, resulta claro que la competencia para conocer del presente asunto sí radicaba en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga a quien correspondió por reparto; y por tanto, se abstendrá este Despacho de avocar su conocimiento y dispondrá la remisión inmediata del expediente y sus anexos, a los Juzgados Civiles del Circuito (Reparto) de la ciudad, para que se dirima el conflicto negativo de competencia que aquí se traba.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de avocar el conocimiento de la demanda instaurada por COAVIGONSA contra YEISON FABIAN HERRERA OCHOA, con apoyo en las precedentes consideraciones.

SEGUNDO: TRABAR el conflicto negativo de competencia y en consecuencia, por Secretaria del Despacho, de inmediato procédase a remitir el expediente y sus anexos a los Juzgados Civiles del Circuito de Bucaramanga, para que dirima el mismo.

TERCERO: Comuníquese a los interesados

NOTIFIQUESE

ISSS 100 S S


ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. <u>093</u> hoy, <u>25 OCT 2021</u></p> <p> OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA SECRETARIO</p>
--